



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 16 de Junio de 2022

Paso a despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Pago por Consignación, demanda que correspondió por reparto el día 06 de Junio de 2022, para estudio de admisibilidad, pasa a despacho para proveer.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.829**  
**Radicado No.76.109.40.03.005.2022-00109-00**

**Proceso:** Verbal – Pago por Consignación Mínima Cuantía  
**Demandante:** ALPHA CAPITAL S.A.S.  
**Causante:** MARIA MARLENE QUIÁ'ONES RINCON

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a disponer lo que en derecho corresponda frente al proceso verbal presentada por el Dr. GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA, según indica en su escrito actúa como apoderado general de ALPHA CAPITAL SAS, contra MARIA MARLENE QUIÁ'ONES RINCON.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. Omitió aportar el poder conferido, por lo que carece del derecho de postulación para impetrar la presente demanda en nombre de la sociedad ALPHA CAPITAL SAS, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, si para la fecha se encontraba vigente el decreto en comento, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; sea este el momento oportuno para advertir, que conforme al Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado; De lo contrario el poder deberá presentarse conforme a los parámetros del Art.74 del C.G.P. Razón por la cual no se reconocerá personería Dr. GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA, hasta tanto no allegue el poder en tales condiciones.

2. Aclarar el nombre completo de la demandada como quiera que consultada en el ADRES con el número de identificación de la demandada, el apellido de la misma no corresponde.

3. Obvio aportar los documentos relacionados en acápite de PRUEBAS – Documentales, ya que los mismos brillan por su ausencia, únicamente se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, por lo que se deberá proceder a adjuntar lo pertinente. Yerro que se reprocha conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

4. Siguiendo lo reglado en el numeral 2a, 3a, y 4a del artículo 1658 del C.C., este Estrado advierte la ausencia del requerimiento del que trata la normativa en cita, motivo por el cual, se deja de presente, que no se logró probar la existencia de dicho ofrecimiento de pago directo, así como tampoco se aportó prueba de la notificación a la acreedora.

5. Pese a lo establecido en el numeral 5a del artículo 1658 del C.C., la parte actora pretermitió aportar memorial que ostente la descripción individual de lo ofrecido a la demandada, así como tampoco se aportó prueba del traslado del mismo, a la aquí demandada.

6. Corolario a lo expuesto anteriormente, no se advierte ni oferta, ni negativa por parte de la demandada dentro de las presentes diligencias, por lo cual se requiere a la parte actora, en aras de que aporte TODOS los documentos propios de la naturaleza del presente proceso, conforme lo establecido en el C.C., C.G.P. y Decreto 806 del 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que la consignación debió ser precedida de oferta, del cual debe obrar prueba de su traslado, conforme los parámetros de la normativa en cita, especialmente, el artículo 1658 del C.C.,

7. Aclárese el domicilio de la demandada, como quiera que en el acápite de COMPETENCIA indica que la misma radica en el Municipio de Buenaventura, pero observada la nomenclatura aportada, dicha dirección no corresponde la nomenclatura urbana de esta municipalidad, lo que deberá aclarar a fin de establecer la competencia territorial.

8. De conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., el apoderado judicial de la parte actora dentro del término concedido deberá señalar su domicilio, dirección física y electrónica de forma independiente de su representada, ya que nada indica respecto de donde recibirá sus notificaciones dentro de las presentes diligencias, del cual, aparentemente no se aportó de forma completa.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

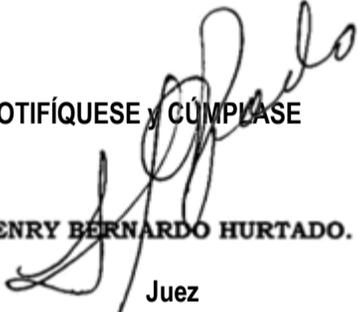
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

**CUARTO:** No reconocer personería al togado Dr. GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
  
HENRY BERNARDO HURTADO.  
Juez

C.F.Ch.



Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065762f696829e1da1d31ed09ec8ea00cc41fb297ab29e399b39f8ad11135ad2**

Documento generado en 16/06/2022 04:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**